

selección y acceso del personal de la Administración del Estado, velará por la observancia de lo dispuesto en esta Resolución en todas las convocatorias de pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 5 de noviembre de 1985.-El Secretario de Estado, Francisco Ramos y Fernández Torrecilla.

Ilmos. Sres. Subsecretario de los Departamentos ministeriales y Director general de la Función Pública.

22957 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1985/1985, de 28 de agosto, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Comercio Interior y se suprime el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 28 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33974, primera columna, en el anexo, punto c), donde dice: «Reprografía, plazas ...1», debe decir: «Reprografía, plazas ...2».

MINISTERIO DE DEFENSA

22958 *REAL DECRETO 2070/1985, de 6 de noviembre, sobre determinación de la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a la situación de actividad del Servicio Militar en 1986.*

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y a propuesta del Ministro de Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1. 1. La cuantía de los efectivos a incorporar durante el año 1986 a las Fuerzas Armadas para efectuar el servicio en filas, será de doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis (237.246) mozos.

2. Estos efectivos se cubrirán mediante la incorporación a los Ejércitos de treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos (36.642) voluntarios normales y de doscientos mil seiscientos cuatro (200.604) mozos del servicio obligatorio.

Art. 2. El Ministro de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, efectuará la distribución de este contingente anual entre el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

Art. 3. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22959 *ORDEN de 28 de octubre de 1985 sobre financiación de inversiones destinadas a la mejora de la seguridad en las minas.*

Ilustrísimo señor:

Las inversiones destinadas a la mejora de la seguridad en las minas se financiarán por el Banco de Crédito Industrial a través de su línea de industrial general, de acuerdo con lo establecido en el

protocolo formalizado entre el Ministerio de Industria y Energía y el Banco de Crédito Industrial. Se pretende estimular y facilitar la realización de dichas inversiones y para ello parece aconsejable modificar la limitación existente en cuanto al porcentaje de crédito, incrementando los límites autorizados por la legislación vigente.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Unico.-Las inversiones destinadas a la mejora de la seguridad en las minas se financiarán a través del Banco de Crédito Industrial, dentro de su línea de industrial general. Las condiciones de estos créditos serán las más favorables de dicha línea. El porcentaje máximo del crédito en relación con el máximo financiable será del 70 por 100, cualesquiera que sean los recursos propios, capital y reservas efectivas de la Empresa solicitante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

22960 *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.633 Mes en curso: 6.676
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.719 Mes en curso: 9.754 Diciembre: 9.985
Avena.	10.04.B	Contado: 4.323 Mes en curso: 4.361
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 6.177 Mes en curso: 6.219 Diciembre: 6.442
Mijo.	10.07.B	Contado: 4.010 Mes en curso: 4.055
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 6.582 Mes en curso: 6.619 Diciembre: 5.747
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22961 *ORDEN de 30 de octubre de 1985 de delegación de facultades del Ministro del Interior en el Director general de Política Interior y en los Gobernadores civiles de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.*

Ilustrísimos señores:

Habiéndose solicitado un crédito extraordinario para satisfacer los gastos derivados de la celebración de las elecciones al Parlamento de Galicia, y que corresponden a los que han de ser abonados por la Administración Central, independientemente de